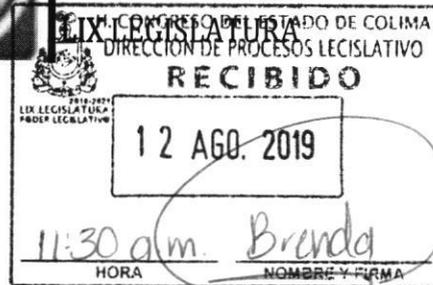


GRUPO PARLAMENTARIO
H. CONGRESO DEL ESTADO



**CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA.
PRESENTES.-**

Los suscritos **CC. DIP. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA**, y **DIP. LUIS FERNANDO ANTERO VALLE**, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; así como los artículos 22 fracción I, 83 fracción I, 84 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y lo estipulado en los artículos 122 a 124 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Asamblea, una iniciativa de Ley con proyecto de Decreto, por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley del Municipio Libre del Estado de Colima** y de la **Ley de Participación Ciudadana del Estado de Colima**, iniciativa que se presenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción II párrafo segundo establece que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, facultades que de igual manera fueron previstas en nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima en su artículo 90 fracción II párrafo segundo al establecer lo relacionado al Municipio Libre.

En este sentido, es facultad de los Ayuntamientos establecer disposiciones administrativas de observancia general que aseguren la participación ciudadana y vecinal de los habitantes de cada municipio del Estado. En razón de ello, el constituyente permanente estableció en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima en su artículo 24 que la participación ciudadana será desplegada mediante organismos de participación ciudadana y vecinal, los cuales contribuirán en su conjunto al cumplimiento de los planes y programas del municipio, impulsarán la colaboración y participación de sus habitantes, gestionarán la atención de demandas y propuestas de interés general, propondrán al



LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO
PODER LEGISLATIVO



GRUPO PARLAMENTARIO
H. CONGRESO DEL ESTADO
LIX LEGISLATURA

ayuntamiento medidas para la prestación de servicios públicos, para la realización de obra pública y para la preservación y restauración del ambiente, así como alternativas de solución para los problemas de sus localidades o regiones.

Por lo anterior, se han generado diferentes organismos de participación ciudadana y vecinal en cada municipio, tales como los Comités de Participación Social; los Comités para Obras Determinadas; los Comités de Vigilancia de áreas designadas por el Ayuntamiento entre otros, a las que se le han dotado de limitadas herramientas para el desempeño de sus funciones, lo que ha derivado en el detrimento de la participación ciudadana. Lo que no pasa desapercibido por los suscritos iniciadores.

SEGUNDO.- En este contexto, derivado del proceso electoral que nos llevó a ostentar el cargo de Diputado, una propuesta de campaña que nos comprometimos a plantear fue la establecer nuevos mecanismos que ayuden a asegurar la participación ciudadana en los procesos de decisión en políticas públicas así como del presupuesto, pues solo de esta forma se construye una sociedad participativa, proactiva, que genere su propia dinámica de actuación, para de esta forma crear lazos más estrechos entre la población y las acciones de gobierno.

Por lo anterior, se realizó una revisión de los diferentes mecanismos de participación ciudadana que fueron creados en la **Ley de Participación Ciudadana del Estado de Colima**, siendo estos la iniciativa popular, plebiscito y referéndum, en el ámbito de competencia de los gobiernos estatal y municipales. Asimismo, establece las bases generales del presupuesto participativo como un instrumento de participación ciudadana a nivel municipal, y las reglas de su procedimiento.

2

TERCERO.- Por lo anterior los suscritos diputados nos percatamos de la existencia de mecanismos de participación directa deficientes, pues los actuales mecanismos solamente están enfocados en administrar la participación ciudadana, cuando la obligación constitucional contenida en los artículos 115 fracción II de la Constitución General y 90 fracción II de la Constitución Local es la de asegurar la misma; pues hasta el momento es por todos conocidos, que son limitados los ejercicios de participación ciudadana realizados hasta el momento.

En este sentido los suscritos iniciadores nos centraremos en proponer una iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Colima, para incorporar una nueva modalidad de participación ciudadana y vecinal denominada **PRESUPUESTO PARTICIPATIVO POR ASENTAMIENTOS**.

El presupuesto participativo es una herramienta de participación ciudadana, que involucra a los Ayuntamientos y a los Ciudadanos en un proceso de consulta directa para la toma de decisiones, donde estos últimos eligen, mediante la emisión del voto, el destino de un porcentaje de los recursos que obtiene el Municipio a través de la recaudación del impuesto predial. Cada Municipio podrá optar, si así lo decidiera, la figura del presupuesto participativo para llevarlo a cabo en el año correspondiente conforme a lo dispuesto en el presente ordenamiento y el Reglamento que para tales efectos emita el mismo Ayuntamiento.

Todos los ciudadanos que se encuentren al corriente en el pago del impuesto predial tienen el derecho de participar en las etapas del proceso de presupuesto participativo de la municipalidad en la que radiquen, en el momento mismo de realizarse el pago de la contribución. Por tanto los resultados de la consulta del presupuesto participativo serán obligatorios y vinculantes para las autoridades municipales, a fin de determinar el orden y la prioridad de las obras públicas que realice el Municipio, hasta por el monto total asignado en el porcentaje de recursos definido en el artículo 74 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Colima.

De lo anteriormente narrado, se advierte que hasta la fecha no se conoce de ningún ejercicio de este tipo que haya realizado algún municipio, lo que claramente resulta en un deficiente cumplimiento al orden constitucional nacional y local, pues si bien el procedimiento de participación existe, el mismo no es utilizado por los ciudadanos derivado de las complejidades que este mismo representa, lo que lleva a que sea prácticamente imposible asegurar la participación ciudadana y vecinal en los procesos de decisión de los gobiernos municipales del Estado.

3

CUARTO.- El Presupuesto Participativo por Asentamientos se presenta como solución a las altas complejidades que enfrenta la Participación Ciudadana en este aspecto, pues el presupuesto participativo en su concepción actual enfrenta contradicciones en su proceso de desarrollo y configuración lo que ha llevado a que la ciudadanía no lo utilice, mismos que se enumeran a continuación:

1. No es obligatorio realizarlo para el municipio.
2. Se pretende que compitan proyectos que involucran la decisión de valorar inversiones generales en determinadas acciones, lo que no prevé una equidad de oportunidad de inversión en cada colonia, es decir se limita a tres acciones ganadoras sobre la generalidad del impuesto recaudado.
3. Se ponen a competir proyectos cuando todas son necesidades que deban ser atendidas por los Ayuntamientos, pues de no realizarlo atentaría contra sus propios fines.

4. Los procesos de decisión son muy largos y no responden a una practicidad operativa de solución de problemas.

Por lo anterior, se propone se generen dos tipos de presupuesto participativo como herramienta para **ASEGURAR** la participación ciudadana y vecinal, postulados constitucionalmente reconocidos, creando el **PRESUPUESTO PARTICIPATIVO POR ASENTAMIENTOS** utilizando como criterio diferenciador la forma de establecer el monto de inversión

El presupuesto participativo se configurará en dos modalidades dependiendo del monto de inversión; la primera por monto general de inversión que no tiene limitación más que la presupuestal que se establezca por porcentaje de recaudación global; y la segunda denominada por asentamientos en la que se establecerán montos para acciones por colonia o comunidad rural dependiendo de la recaudación del impuesto predial en las mismas. Es decir, se preverá que el gasto de una parte de los ingresos municipales por el impuesto predial, sea directamente decidido por los ciudadanos y ejercido en las propias colonias donde se encuentre asentada la ciudadanía.

El porcentaje que se propone es del 30% de lo recaudado en cada colonia por concepto de impuesto predial, siendo necesario establecer una reforma al artículo 69 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Colima, a efecto de que quede claramente identificado el objeto de inversión, estableciendo en la presente iniciativa que la misma deberá ser destinada a obras y acciones relacionadas con las funciones y los servicios públicos constitucionalmente establecidas en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima para el municipio.

4

Lo anterior se presenta como una oportunidad para los municipios, pues al otorgarse poder de decisión a los ciudadanos sobre recursos públicos en acciones concretas dentro de su propio lugar de vida, y focalizar inversiones en cada colonia del municipio, se cambiará en cierta forma la concepción de utilización de recursos públicos, que actualmente se concibe como para pagar la nómina de trabajadores de los municipios en más de 80 por ciento de los ingresos.

Con lo anterior se espera en un primer plano asegurar la participación ciudadana al enfocar en colonias el factor de distribución de recursos cumpliendo con los postulados constitucionales de participación ciudadana, y por otro lado, incentivar la recaudación municipal pues si se requiere más inversión en determinado proyecto para alguna colonia, el factor clave para lograr el monto a invertir será la propia recaudación que genere por impuesto predial la colonia en comento.

QUINTO.- El proceso bajo el cual se desarrollará el Presupuesto Participativo por Asentamientos, será bajo principios meramente democráticos, en los cuales se otorga la facultad a los organismos de participación ciudadana y vecinal conocidos como Comités de Participación Ciudadana que se crean en cada colonia y comunidad de cada Municipio del Estado para presentar las propuestas de proyectos de inversión que serán votados dentro de los propios asentamientos. Para lo anterior, la autoridad municipal celebrará asambleas ordinarias de vecinos anualmente, en el que una comisión de elección presidida por integrantes del Cabildo desarrollará jornadas electivas en las que podrán participar todos los que se mantengan al corriente del impuesto predial así como los ciudadanos domiciliados en el inmueble materia del impuesto predial.

SEXTO.- Es importante recordar que el impuesto predial cobra vital importancia desde la reforma a la "constitucional de 1983, donde se municipalizan las contribuciones inmobiliarias. En esta modificación, se reconoce la necesidad de fortalecer el financiamiento al municipio, para consolidar su autonomía través de las contribuciones en materia inmobiliaria. Con esta reforma se determina que la hacienda municipal se forma entre otros ingresos, por las contribuciones que los congresos locales establezcan sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, su división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan como base el cambio de valor de los inmuebles."¹

Por tanto "la reforma constitucional de 1983, misma que constituye una de las reformas más importantes en materia municipal al conferir un sustento más sólido a las responsabilidades y capacidades de este orden de gobierno, mediante el reforzamiento de su autonomía en tres aspectos: la política, la económica y la administrativa. Entre otros aspectos, se estableció el régimen de representación proporcional para todos los ayuntamientos, sin mínimo poblacional; se ratificó la libertad municipal respecto a su administración financiera y se determinaron elementos mínimos de su régimen hacendario; asimismo, se especificaron los ingresos propios municipales, entre ellas, las contribuciones inmobiliarias (impuesto a la propiedad) y los derechos de agua."²

Es decir, desde la reforma al artículo 115 Constitucional del año de 1983, se estableció como la principal fuente de financiamiento al Impuesto Predial para los municipios del país, lo anterior para el cumplimiento de sus funciones y el otorgamiento de los servicios públicos a su cargo. De ahí la importancia y viabilidad de presentar esta iniciativa toda

¹ Impuesto Predial, análisis y alternativas para mejorar la capacidad recaudatoria en los municipios de México. Lux Consultores, disponible en <http://www.cefp.gob.mx/transp/CEFP-CEFP-70-41-C-Estudio0009-010617.pdf>

² Ibidem.

vez que se busca recuperar el sentido constitucional de actuación gubernamental del Municipio, estableciendo la posibilidad de solicitar a los ciudadanos y obligar al municipio a que realice acciones de inversión directa en cada colonia de los municipios, y que esas acciones sean exclusivamente orientadas a las funciones y servicios públicos que está facultado el municipio tales como:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público;
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto;
- e) Panteones;
- f) Rastro;
- g) Calles, parques y jardines, y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal, policía preventiva municipal y tránsito; e
- i) Los demás que el Congreso determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, y su capacidad administrativa y financiera.

Retomando de esta manera la naturaleza del gobierno municipal, como base de la división territorial y administrativa, encargado de la atención de los problemas de la población.

De esta manera se busca contribuir a que los Ayuntamientos den solución a las necesidades más demandadas y apremiantes de la población del Estado, mediante la ejecución de obras y acciones específicas en cada colonia o comunidad del Estado, y se dejen de ejercer obras de relumbrón.

SÉPTIMO.- Con lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional refrenda su compromiso de avanzar en el cumplimiento de los compromisos adquiridos con la ciudadanía en la campaña electoral, al otorgar mayor poder de decisión a la sociedad civil en el uso de recursos públicos, pues ya se podrá decidir sobre acciones concretas

de gobierno en su lugar de residencia. Así mismo se avanza en el cumplimiento de los postulados constitucionales de participación ciudadana y vecinal, pues de esta manera se ASEGURA que anualmente se desarrollen procesos de participación ciudadana, y empezar a generar cambios en el desarrollo de la dinámica institucional municipal para la consecución de sus fines, generando así una dinámica económica importante con la inversión cada año de millones de pesos en los 10 Municipios del Estado. Por lo que se sigue se sigue avanzando en el cumplimiento de nuestra agenda legislativa.

Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente, que sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **reforma** la fracción III del artículo 24 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, para quedar como sigue:

ARTICULO 24.-

I. - II.

III. Contribuirán al cumplimiento de los planes y programas del municipio, impulsarán la colaboración y participación de sus habitantes, gestionarán la atención de demandas y propuestas de interés general, propondrán al ayuntamiento medidas para la prestación de servicios públicos, para la realización de obra pública y para la preservación y restauración del ambiente, así como alternativas de solución para los problemas de sus localidades o regiones, **así como presentar los proyectos de inversión para el presupuesto participativo por asentamientos conforme lo dispuesto en la Ley de Participación Ciudadana.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **REFORMA** los artículos 66, 68, 69, así como la fracción IV del artículo 70; y se **ADICIONA** al **TÍTULO SEXTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO** un **CAPITULO QUINTO** denominado **DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO POR ASENTAMIENTOS** mismo que adiciona los artículos 85 bis al 85 bis 9, todos de la **Ley de Participación Ciudadana del Estado de Colima**, para quedar como sigue:

TÍTULO SEXTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

CAPÍTULO I DE LAS BASES GENERALES

Artículo 66.-

....

El presupuesto participativo se configura en dos modalidades dependiendo del monto de inversión; la primera por monto general de inversión que no tiene limitación más que la presupuestal que se establezca por porcentaje de recaudación global; y la segunda denominada por asentamientos en la que se establecerán montos para acciones por colonia o comunidad rural dependiendo de la recaudación del impuesto predial en las mismas.

Artículo 68.- Los resultados de la consulta del presupuesto participativo serán obligatorios y vinculantes para las autoridades municipales, a fin de determinar el orden y la prioridad de las obras públicas que realice el Municipio, hasta por el monto total asignado en el porcentaje de recursos definido en el artículo 74 y **85 BIS** de este ordenamiento.

Artículo 69.- Los recursos asignados para los ejercicios de presupuesto participativo deberán implementarse exclusivamente en obras y acciones relacionadas con las funciones y los servicios públicos constitucionalmente establecidas en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima para el municipio y que involucren alguno de los rubros siguientes:

8

- I. Obras públicas;
- II. Infraestructura rural y urbana;
- III. Recuperación de espacios públicos;
- IV. Adquisición de Equipamiento o bienes para beneficio de la ciudadanía; y
- V. Servicios públicos a cargo del Municipio.

Artículo 70.- ...

I. - III.

IV. Cómputo y validación de los resultados por parte del Instituto o de la Dirección del Municipio encargada de los organismos de participación ciudadana y vecinal según sea el caso;

V. - VII.

CAPÍTULO V DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO POR ASENTAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA DE LAS BASES

Artículo 85 Bis.- El presupuesto participativo por asentamientos define el destino de un porcentaje de los recursos que obtiene el Municipio a través de la recaudación del impuesto predial de la colonia o comunidad rural donde se encuentre asentada la ciudadanía y por la cual paga el citado impuesto, por el monto total del 30% del impuesto recaudado en la colonia o comunidad que corresponda.

Para determinar los montos de inversión se tomará como base lo efectivamente recaudado en el ejercicio fiscal inmediato anterior, para lo cual durante el mes de enero de cada año, los Ayuntamientos publicarán en el Periódico Oficial y en su página oficial de internet, el listado de colonias y comunidades rurales de cada municipio, así como los importes de recaudación efectivamente recibidos en el ejercicio Fiscal inmediato anterior y los montos de inversión por cada una de ellas

9

Artículo 85 Bis 1.- Se establece que para efectuar el procedimiento del presupuesto participativo por asentamientos resulta aplicable lo señalado en los artículos 71, 72, 84, 85 y 86 de la presente Ley en cuanto no se opongan a lo establecido en el presente capítulo.

Así mismo en el año que se prevea un periodo electoral, se acatarán las disposiciones legales que corresponda, pudiendo modificarse los plazos señalados en el presente capítulo por el Ayuntamiento que corresponda, de modo que se garantice la aplicación del proceso de presupuesto participativo por asentamientos

Artículo 85 bis 2.- Los organismos de participación ciudadana y vecinal de cada municipio establecidos en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima serán los facultados para solicitar al Ayuntamiento de corresponda, el inicio de los trabajos para la ejecución del presupuesto participativo por asentamientos.

SECCIÓN SEGUNDA DEL PROCESO

Artículo 85 Bis 3.- La Convocatoria pública del Ayuntamiento para que los organismos de participación ciudadana y vecinal participen con la presentación de propuestas específicas enmarcadas en alguno de los rubros generales deberá ser emitida el día 01 de febrero de cada año y deberá publicarse en la página oficial de internet del municipio.

Por lo anterior a más tardar el día 15 de febrero de cada año, con base al listado que se genere de conformidad al artículo 85 bis, los organismos de participación ciudadana y vecinal, presentarán mínimo dos propuestas o proyectos para la colonia o comunidad rural que corresponda para ser ejecutados con los recursos del presupuesto participativo del presente capítulo, mismos que se pondrán a consideración en votación directa en el asentamiento solicitante.

Estas propuestas no requieren de formalidad alguna, pero deberán contener una descripción clara de la obra o acción de gobierno, así como el beneficio que daría a la comunidad y que sea destinado para los fines expresados en el artículo 69 de la presente Ley, respaldada por una estimación presupuestal ajustada al monto de inversión que corresponda a la colonia,

Artículo 85 Bis 4.- El Ayuntamiento presentará a más tardar el 30 de marzo de cada año un dictamen de viabilidad técnica respecto de las propuestas y proyectos ciudadanos. Éste deberá incluir por lo menos el costo, la dificultad de realización, las restricciones legales o los incentivos fiscales existentes, y las restricciones ambientales.

10

En caso de ser desfavorable, deberá informar al organismo de participación ciudadana y vecinal que presentó el proyecto las razones técnicas por las que se desecha, haciendo propuestas de ajustes para que se apruebe la obra o acción o en su defecto se proponga una nueva, debiendo dar respuesta al mismo durante los cinco días hábiles posteriores a dicha notificación.

Después de emitirse los dictámenes correspondientes, la Dirección competente hará del conocimiento al Presidente Municipal con la mayor prontitud posible a efecto de continuar con el procedimiento y las aprobaciones que correspondan por parte del Cabildo Municipal.

El plazo indicado en el primer párrafo del presente artículo podrá prorrogarse por un mes más, derivado del número y complejidad de los proyectos a valorar por parte del Ayuntamiento.

Artículo 85 Bis 5.- Una vez concluido lo anterior, el H. Cabildo del Municipio que corresponda aprobará el calendario de Asambleas ordinarias vecinales para cada colonia o comunidad rural, en la que se establecerá el día y la hora en que se realizara cada una a efecto de poder realizar las jornadas electivas.

En el acuerdo respectivo se establecerá de los integrantes del propio Cabildo, quienes fungirán dentro de la Comisión de Elecciones y en que colonias participaran cada uno, asumiendo las responsabilidades propias de la comisión.

Artículo 85 Bis 6.- Los Ayuntamientos a través de la Dirección del Municipio encargada de los organismos de participación ciudadana y vecinal, procederá a realizar jornadas electivas aprobadas por el Cabildo en cada colonia o comunidad rural. El proceso de votación tendrá como finalidad elegir el proyecto ganador en cada colonia o comunidad rural que serán financiadas con el presupuesto participativo que hace referencia el presente Capítulo.

Únicamente podrán votar aquellos ciudadanos que se encuentren al corriente en el pago de su impuesto predial así como aquellos que acrediten con la credencial de elector encontrarse domiciliados en el inmueble materia del impuesto, para lo cual la Tesorería Municipal entregará el padrón de claves catastrales o domicilios de cada asentamiento que se encuentren al corriente del pago del impuesto predial aplicando en todo momento las disposiciones legales inherentes para la protección de datos personales que procedan.

11

Artículo 85 Bis 7.- La elección de los proyectos de inversión de presupuesto participativo del presente capítulo, deberá hacerse mediante cédulas de votación que incluyan cuando menos dos propuestas presentadas por los organismos de participación ciudadana y vecinal que cuenten con su respectivo dictamen de viabilidad técnica.

La votación será recibida por la Comisión de Elecciones del H. Ayuntamiento, integrada por un representante del H. Cabildo que presidirá la Asamblea, uno de la Dirección, que fungirá como Secretario y dos escrutadores designados por los vecinos.

La persona nombrada como representante del H. Cabildo para presidir la Asamblea, tendrá un suplente que lo auxiliará en sus funciones como integrante de la Comisión de Elecciones.

El quórum legal para la celebración de la Jornada Electiva será del cincuenta por ciento de los integrantes del padrón que hace referencia el artículo 85 Bis 5. En caso de no



GRUPO PARLAMENTARIO
H. CONGRESO DEL ESTADO
LIX LEGISLATURA

existir quórum legal en la Asamblea Ordinaria de vecinos de acuerdo al horario establecido en el calendario aprobado por el Cabildo a propuesta de la Dirección, en tal hipótesis la Comisión de Elecciones determinará la celebración de Asamblea Extraordinaria dentro del lapso de 30 minutos siguientes al horario fijado para celebración de la Asamblea Ordinaria, misma que podrá celebrarse con el treinta por ciento de los integrantes del padrón. En caso de no existir quórum legal, se informará al Presidente Municipal a través de la Dirección a efecto de que el Cabildo señale una última fecha para convocar a nuevas elecciones, misma que de no presentarse quórum se tendrá por desechada la solicitud de presupuesto participativo para la colonia o comunidad rural que corresponda.

El proyecto ganador, será el que cuente con el mayor número de votos, para lo cual la Comisión de Elecciones respectiva, elaborará el acta respectiva y hará del conocimiento de los asistentes.

Artículo 85 Bis 8.- Tanto el mecanismo de votación como el lugar en que se lleve a cabo deben ser incluyentes para personas con discapacidad y adultos en plenitud; además de garantizar al público en general la mínima carga posible en la etapa de votación.

SECCIÓN TERCERA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 85 Bis 9.- El gobierno municipal deberá publicar una vez realizadas las jornadas electivas, en el Periódico Oficial, en la presidencia municipal, en su portal de internet, y en cada uno de los lugares donde se efectuaron las jornadas de participación ciudadana, los proyectos que resultaron ganadores para cada una de las colonias o comunidades rurales elegidas por la ciudadanía.

12

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- El presupuesto participativo por asentamientos se aplicará a partir del primer ejercicio fiscal posterior a su publicación.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.



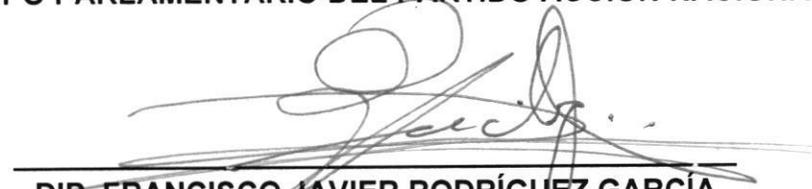
GRUPO PARLAMENTARIO
H. CONGRESO DEL ESTADO
LIX LEGISLATURA

Los Diputados que suscriben, con fundamento en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo solicitamos que la presente iniciativa se someta a su discusión y aprobación, en su caso, en el plazo indicado por la ley.

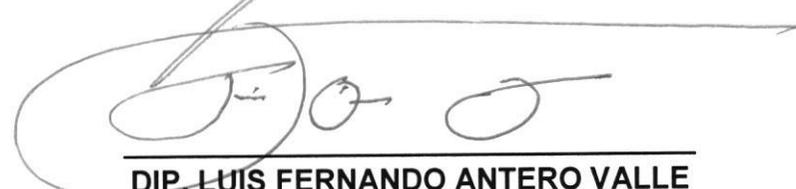
ATENTAMENTE.

Colima, Colima, 08 de agosto de 2019.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



DIP. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA



DIP. LUIS FERNANDO ANTERO VALLE

13

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE COLIMA Y DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE COLIMA. A PRESENTARSE EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 08 DE AGOSTO DEL AÑO 2019.

“LIX LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO”
Calzada Galván y Los Regalado S/N, Centro, Colima, Col. C.P.28000
Tels. (312) 31 3.99.91 / (312) 31 2.11.59
<http://www.congresocol.gob.mx>
PODER LEGISLATIVO